



RADICADO: 08-001-31-10-006-2022-00377-00

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: STEFANNY PRADA PRADA CC 1.045.682.485

DEMANDADO: OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA CC 1.140.833.302

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Esta para su estudio .Sírvasse proveer.-Barranquilla, 15 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por STEFANNY PRADA PRADA a través de apoderado judicial, contra OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.-

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. en concordancia con lo dispuesto en el inc. 1 del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas y productos bancarios, no se accederá a esto, teniendo en cuenta su condición de empleado de la empresa LA VIANDA S.A.S., de conformidad con lo contemplado en el artículo 130<sup>1</sup> en su numeral 2° del Código de Infancia y la Adolescencia, lo cual

---

<sup>1</sup> *"Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria"(Subrayas fuera de texto)*

desplaza las medidas cautelares solicitadas sobre bienes del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora STEFANNY PRADA PRADA, la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$14.431.083,00) M/L., dinero correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejados de pagar de manera parcial y valores por gastos en educación y salud dejadas de pagar en su cuota parte, desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de agosto de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor JERÓNIMO TABARES PRADA representado por su madre STEFANNY PRADA PRADA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.
3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA, en su condición de empleado de la empresa LA VIANDA S.A.S. - Límitese el embargo a la suma de \$ 21.646.624,00.

4. ORDENAR al pagador de la empresa LA VIANDA S.A.S., que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto de \$ 1.133.947,00 pesos de lo que devenga OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA de manera mensual; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor JERÓNIMO TABARES PRADA representado por su madre STEFANNY PRADA PRADA, dineros que deberán ajustarse a partir del 1° de enero de 2023 de acuerdo al IPC informado por el gobierno nacional. Líbrese el oficio del caso.
5. OFÍCIESE a la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de que se le impida la salida del país al señor OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA.
6. OFÍCIESE a las centrales de riesgo CIFIN y DATACRÉDITO a fin informar sobre el presente proceso de ejecutivo llevado en contra del señor OLIVERIO DE JESÚS TABARES ORJUELA.
7. NO acceder a decretar la medida cautelar de embargo de productos financieros solicitado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas.
8. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.

